



## ESTATUTOS BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), suscribe voluntariamente este acto Juan Carlos Roa Márquez, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.168, en su calidad de representante legal de Bioenergy S.A., sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 5662 otorgada en la Notaría veinticuatro (24) el veinte (20) de diciembre de dos mil cinco (2005), domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, con Nit No. 900.060.992-2, y que en adelante se denominará el "Constituyente", con el fin de constituir una sociedad por acciones simplificada que se denominará Bioenergy Zona Franca S.A.S., la cual se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la sociedad por acciones simplificada en los términos del Artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

### **CAPÍTULO I.- NOMBRE, ACCIONISTA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La sociedad se denomina **Bioenergy Zona Franca S.A.S.** Es una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia y su único accionista es Bioenergy S.A., sociedad colombiana domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con el NIT No. 900.060.992

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad es el municipio de Puerto López, Departamento del Meta, República de Colombia. Por disposición del accionista único, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, el accionista único reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Representante Legal de la sociedad en los términos que fije el accionista único, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. -OBJETO.-** El objeto principal de la sociedad se desarrollará bajo el régimen de zona franca y será: (1) La construcción y operación, de plantas de producción de biocombustibles, alcoholes carburantes, biodisel, comercialización de sub-productos de estas plantas y sus mezclas con derivados de hidrocarburos combustibles, la comercialización de sub-productos de la producción de biocombustibles, así como la importación y/o exportación de todos los anteriores. (2) La adquisición a cualquier título, transformación y el procesamiento de caña de azúcar para la producción de toda clase de alcoholes, sus derivados y subproductos así como su integración en otros productos, su distribución, venta y exportación de los mismos. (3) Comprar y vender y celebrar todo tipo de contratos que tengan relación con la caña de azúcar u otras materias primas para la producción de biocombustibles y demás actividades principales. (4) En la medida en que las normas legales así lo permitan y la sociedad cuente con los permisos y

licencias necesarios para tal efecto, la sociedad podrá realizar la actividad de mezcla de la gasolina y el etanol.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (4) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (5) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (6) intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (7) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. (8) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija variable. (11) la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social. (12) participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (13) directamente o a través de terceros, llevar a cabo proyectos de desarrollo urbanístico, construcción de edificaciones asociados al proyecto de biocombustibles. (14) celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de biocombustibles, aceites vegetales, grasas animales, etc., contratos de cuentas en participación (tanto participe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de maquila de bio-combustibles en general, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades), comercialización de aceites vegetales para uso no alimenticio, almacenamiento, y las actividades relacionadas con cultivos agrícolas y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros.

**ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.-** La Sociedad durará hasta cincuenta (50) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente documento. No obstante,

podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales o estatutarias.

## **CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTA, REPRESENTACIÓN.-**

**ARTICULO QUINTO. - CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$249.968.130.000), moneda legal colombiana, representada en CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO (124.984.065) acciones ordinarias, nominativas de valor nominal de dos mil pesos (\$2.000) moneda legal colombiana cada una.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior por decisión del Accionista se podrán crear otros tipos de acciones diferentes a las nominativas, incluyendo pero sin limitarse a (i) acciones privilegiadas, (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (iii) acciones con dividendo fijo anual, (iv) acciones de pago, (v) acciones con voto múltiple y cualquier otro tipo que no contravenga las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Cada acción nominativa conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de tomar las decisiones que convengan a los mejores intereses de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando el Accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- TÍTULOS.-** A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la sociedad y la del secretario de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, y la notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título y la indicación del tipo de acciones de que se trate, incluyendo en las nominativas su valor nominal; d) Las condiciones para su negociación; y e) La indicación de los derechos que las acciones confieren dependiendo de su tipo.

**PARÁGRAFO.-** Antes de ser pagadas totalmente las acciones nominativas, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

**ARTÍCULO OCTAVO.- IMPUESTOS.-** Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

**ARTÍCULO NOVENO.- DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.-** En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida de un título de acciones o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio del Representante Legal, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija el Representante Legal. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por el Representante Legal o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en acta que se levantará dando cuenta de tal destrucción.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.-** En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante el Representante Legal o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EMISIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición del accionista y para ser emitidas y ofrecidas en los términos y condiciones que establezca el accionista con sujeción a las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones serán libremente transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la sociedad, realizándose la tradición, serán necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

**PARÁGRAFO:** En el evento de emisión de acciones diferentes a las nominales, corresponderá al accionista determinar su libre transferibilidad o la sujeción de la misma a algún derecho de preferencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.-** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EMBARGO DE ACCIONES.-** El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ACCIONES EN LITIGIO.-** Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden los mismos. Entiéndese que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la sociedad haya recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual figurarán cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

### **CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad corresponderá al accionista único.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES:** En el ejercicio de la dirección y administración de la Sociedad, corresponderá al accionista único, entre otros, ejercer las siguientes funciones y cualquier otra que se requiera para efectos del ejercicio de la actividad de la Sociedad dentro de los límites legales y de orden público:

- a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso;
- b) Decidir acerca de las reformas de los estatutos;
- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome en ejercicio de sus funciones;
- d) Elegir y remover libremente a los funcionarios de la sociedad;
- e) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que lo asesoren en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones

- f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas cortados a fin del respectivo ejercicio;
- g) Preparar un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial;
- h) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos en que el mismo se pagará;
- i) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
- j) Decretar la emisión de acciones nominativas o de cualquier otro tipo y revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;
- k) Decretar la transformación o fusión de la sociedad;
- l) prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social;
- m) Decidir la participación de la sociedad en otras sociedades
- n) Decretar la disolución de la sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración;
- o) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines;
- p) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en empleados de la Sociedad las funciones que estime conveniente de lo cual dejara constancia en la correspondiente acta;
- q) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito;
- r) En todo caso tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

**ARTÍCULO VIGESIMO.- DECISION ORDINARIA.-** Sin perjuicio de las demás épocas en que deba tomar decisiones, cada año, y a más tardar el primer día hábil del mes de abril, el Accionista deberá examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, y emitir un informe de su gestión en los términos de los Artículos 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El informe de su gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, así como indicaciones sobre: (i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) La evolución previsible de la sociedad; (iii) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (iv)

Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; (v) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos antes entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) Las inversiones discriminadas de la sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberá presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.-** La sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las decisiones del Accionista. Estas se firmarán por el representante legal del Accionista.

#### **CAPÍTULO IV.- ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.-** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación. Los Estados Financieros de fin de ejercicio deberán venir acompañados de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; b) Un

proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

**PARÁGRAFO.-** A los estados financieros se anexarán además las siguientes informaciones: a) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones diferentes a las nominales, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras; b) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión; c) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento; d) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; e) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-** Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este Artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS OCASIONALES.-** El Accionista podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEPRECIACIONES.-** Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique el Accionista, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PÉRDIDAS.-** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DIVIDENDOS.-** Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, el Accionista procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.



Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasionales, la Sociedad podrá distribuir el remanente al Accionista. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina el Accionista al decretarlo; si así lo decide el Accionista podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

## **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley 1258 de 2008.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.-** Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDADADOR.-** Hará la liquidación la persona o personas designadas por el Accionista. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el Accionista. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONAMIENTO.-** Durante el período de liquidación el Accionista seguirá tomando las decisiones que le correspondan en forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.-** En el evento que el liquidador no sea el mismo Accionista, deberá presentarle a éste estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. De ello deberá quedar constancia en la correspondiente acta.

**ARTÍCULO TRIGESIMO.- INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.-** El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.-** Una vez disuelta la sociedad, el liquidador deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la sociedad.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los liquidadores deberán además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado

intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder del accionista o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del Accionista, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y del accionista; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el Accionista.

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.-**

Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente al Accionista. El liquidador o convocará conforme a estos estatutos al Accionista para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará al Accionista lo que le corresponde.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.-** En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

**CAPÍTULO XII.- ARBITRAMENTO**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. ARBITRAMENTO.** Toda controversia o diferencia que surja entre la sociedad y el Accionista, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y demás normas legales que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será (n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. 2. El Tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El Tribunal decidirá en derecho.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Ni el Accionista ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

**ARTICULO.- TRANSITORIO PRIMERO.** Para el período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y la primera Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se nombra como Representante Legal a Bioenergy S.A. constituida mediante escritura pública No. 5662 otorgada en la Notaría veinticuatro (24) el veinte (20) de diciembre de dos mil cinco (2005), domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, con Nit No. 900.060.992-2



**ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO.** A la fecha de su constitución se suscriben mil (1.000) acciones por parte del único accionista y el valor del capital suscrito asciende a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

**ARTICULO TRANSITORIO TERCERO:** El capital pagado al momento de la constitución de la sociedad asciende a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).